

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.035
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **7 de julio de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	501211	JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS	6	06/07/2023	PARV No. 148	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS, titular del contrato No. 501211, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 001 del 12 de abril de 2023. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. 501211, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV -001 del 12 de abril de 2023.</p> <p>TERCERO: OTORGAR al titular del Contrato de Concesión No 501211, el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, bajo apremio de Multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 001 del 12 de abril de 2023, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>3.1 RECOMENDAR al titular minero presentar de manera completa y coherente la información del Plan de Gestión Social.</p>

- 3.2 RECOMENDAR** al titular minero reducir los grupos de interés solo a la comunidad impactada y/o interesada en el proyecto minero y que se encuentre en el área de influencia delimitada.
- 3.3 RECOMENDAR** al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.
- 3.4 RECOMENDAR** al titular minero hacer uso de fuentes bibliográficas consultadas para la elaboración del Plan de Gestión Social que sirvan de soporte a la información plasmada.
- 3.5 RECOMENDAR** recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.
- 3.6 RECOMENDAR** al titular minero hacer uso de la guía “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018” de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social.
- 3.7 REQUERIR** al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, junto con el Programa de Trabajos y Obras, una vez finalizado el periodo establecido para la etapa de exploración.
- 3.8 REQUERIR** al titular minero para que corrija y complemente la información presentada en el capítulo 1. Identificación del título minero debido a que no es coherente con la etapa contractual en la que se encontraba el contrato de concesión al momento de presentar el Plan de Gestión Social y no diligenciar toda la información

solicitada.

3.9 REQUERIR al titular minero para que corrija la información presentada en el capítulo 2. Descripción del proyecto debido a que no es coherente con las condiciones actuales del contrato de concesión 501211, ni con la información presentada en el último Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado.

3.10REQUERIR al titular minero para que corrija la definición y delimitación del área de influencia debido a que en el documento presentado no se contemplan las unidades territoriales impactadas por el proyecto: veredas, corregimientos, municipios y/o provincias.

3.11REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, recordar al titular minero que en los términos de referencia se establece que en la descripción es necesario identificar claramente los grupos de interés definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos.

3.12REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, tomando en cuenta que en el capítulo 4. Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social se identificó un presidente de acción comunal se entiende que el territorio cuenta con juntas de acción comunal la cual no es tomada en cuenta en el ítem Organización de política y social de este capítulo.

3.13REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que: no presentan información relacionada a las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad, no presentan información relacionada a su cobertura y las condiciones en que se prestan los servicios públicos en el municipio, no presentan las condiciones de las principales vías de acceso a la cabecera municipal y centros poblados, ni información de las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal y no se identifican las temáticas de posible conflictividad en el área de influencia.

						<p>3.14REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el capítulo 7. Líneas estratégicas ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social.</p> <p>3.15REQUERIR al titular minero para que corrija y complemente la información presentada en el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social.</p> <p>3.16REQUERIR al titular minero para que presente los soportes de las actividades realizadas con la comunidad debido a que en el capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales se establece lo siguiente “Como resultado de las sesiones de participación con la comunidad”, por lo anterior, se entiende que el titular minero realizó más de una sesión de participación y entre los anexos solo presentan los soportes de una reunión.</p> <p>3.17REQUERIR al titular minero para que socialice el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este.</p> <p>CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV -001 del 12 de abril de 2023.</p> <p>QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	502608	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	5	06/07/2023	PARV No. 149	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502608, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular minero:</p>

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 089 del 30 de marzo de 2023, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S titular del contrato de concesión No. 502608, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.681)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a **requerir** a la sociedad titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.681)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al faltante de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502608 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, **el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502608, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 52930-0 del 07 de Junio de 2022, se presentó la corrección de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009599 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, que fue requerida mediante Auto PARV No. 248 del 26 de mayo de 2022, la cual será objeto de evaluación en la plataforma habilitada para tal fin.

4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 502608, que revisado el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 68178-0 del 06 de marzo del 2.023, se presentó la póliza minero ambiental No. 11-43-101010612 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de

la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. **REMITIR** a Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. 52805-0 del 04 de junio de 2022, mediante el cual, se allega una solicitud de cesión Total de derechos y obligaciones de la empresa VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S a favor de la empresa BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S de derechos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
6. **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: “(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.
7. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502608 que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.
8. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502608 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.
9. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 502608, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Unico de

						<p>Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502608 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 089 del 30 de marzo de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507273	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	11	06/07/2023	PARV No. 150	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus complementos presentado radicado No. 20239060404842 del 04 de mayo del 2023, correspondiente a la Autorización Temporal No. 507273, para el mineral arenas y gravas, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 120 del 19 de mayo del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. 38 hectáreas + 992 metros cuadrados, de acuerdo con los puntos establecidos en la tabla No. 5 del documento presentado (MAGNA-SIRGAS/origen nacional). Sin embargo, la explotación se proyecta en un área de

86.865,75 metros cuadrados, la cual se puede evidenciar en el plano No. 8 anexo y en la tabla No. 11 del documento técnico presentado.

- **Mineral a explotar:** material de construcción (arenas y gravas)
- **Sistema de Explotación.** Cielo abierto
- **Método de Explotación.** Banco único
- **Uso de explosivos:** No.
- **Producción Total Proyectada.** 199.791,33 m³.
- **Volumen de roca a remover (año).** No aplica.
- **Maquinaria a Utilizar.** una (1) retroexcavadora link belt 210 X3E, un (1) tractor de orugas Caterpillar D6 y dos (2) volquetas doble troque de 14 m³ de capacidad.
- **Fuerza Normal.** un (1) jefe de patio, un (1) siso, un (1) mecánico, un (1) laboratorista de suelos, un (1) despachador de materiales, dos (2) celadores, un (1) portero, un (1) conductor de camioneta, dos (2) conductores de doble troque, un (1) operador de retroexcavadora y un (1) operador de tractor.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.

ARTICULO TERCERO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 15 de mayo del 2023 siendo las 14:15, la Autorización Temporal No. 507273 no se encuentra en superposición con las capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507273, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 507273, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM

						<p>deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al señor Juan Carlos Tamayo Sierra representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, o quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal No. 507273 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	507275	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	11	06/07/2023	PARV No. 121	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus complementos presentado radicado No. 20239060404822 del 04 de mayo del 2023, correspondiente a la Autorización Temporal No. 507275, para el mineral arenas y gravas, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 121 del 19 de mayo del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>• Área requerida para el proyecto. 180 hectáreas + 3.676 metros cuadrados, de acuerdo con los puntos establecidos en la tabla No. 5 del documento presentado (MAGNA-SIRGAS/origen nacional). Sin embargo, la explotación se proyecta en un área de 30.926,06 metros cuadrados,</p>

					<p>la cual se puede evidenciar en el plano No. 9 anexo y en la tabla No. 11 del documento técnico presentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mineral a explotar: material de construcción (arenas y gravas) • Sistema de Explotación. Cielo abierto • Método de Explotación. Banco único • Uso de explosivos: No. • Producción Total Proyectada. 61.852 m3. • Volumen de roca a remover (año). No aplica. • Maquinaria a Utilizar. una (1) retroexcavadora link belt 210 X3E, un (1) tractor de orugas caterpillar D6 y dos (2) volquetas doble troque de 14 m3 de capacidad. • Fuerza Normal. un (1) jefe de patio, un (1) siso, un (1) mecánico, un (1) laboratorista de suelos, un (1) despachador de materiales, dos (2) celadores, un (1) portero, un (1) conductor de camioneta, dos (2) conductores de dobletroque, un (1) operador de retroexcavadora y un (1) operador de tractor. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 11 de mayo del 2023 siendo las 15:06, la Autorización Temporal No. 507275 no se encuentra en superposición con las capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507275, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 507275, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al señor Juan Carlos Tamayo Sierra representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, o quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal No. 507275 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	504018	CFD INGENIERIA S.A.S	29	06/07/2023	PARV No. 152	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y obras - PTO y sus complementos presentado mediante radicado No. 20239060405802 del 24 de mayo de 2023 en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la minuta del contrato de concesión No. 504018, para el mineral Recebo, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 124 del 02 de junio del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras - PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: a continuación se presentan las celdas mineras a retener presentadas por la sociedad titular.

Tabla 1. Celdas polígono a retener

18P08Q03D09Y	18P08Q04A23F	18P08Q03D10Q	18P08Q04A07N
18P08Q03D10X	18P08Q04A13Q	18P08Q03D10A	18P08Q04A02T
18P08Q03D15J	18P08Q04A08F	18P08Q03D10B	18P08Q04A17J
18P08Q03D15E	18P08Q04A07E	18P08Q03D15H	18P08Q04A18A
18P08Q03D10T	18P08Q04A02Z	18P08Q03D15C	18P08Q04A13K
18P08Q03D10P	18P08Q04A02J	18P08Q03D10S	18P08Q04A07J
18P08Q03D10E	18P08Q04A08R	18P08Q03D15U	18P08Q04A03Q
18P08Q03D05U	18P08Q04A23S	18P08Q03D10Y	18P08Q04A02E
18P08Q04A11V	18P08Q04A23H	18P08Q04A06Q	18P08Q04A03F
18P08Q04A11Q	18P08Q04A03S	18P08Q04A06A	18P08Q04A23B
18P08Q04A16M	18P08Q03D09T	18P08Q04A16G	18P08Q04A13B
18P08Q04A11S	18P08Q03D10K	18P08Q04A11R	18P08Q03D09N
18P08Q04A01X	18P08Q03D10F	18P08Q04A11X	18P08Q03D10V
18P08Q04A01S	18P08Q03D15B	18P08Q04A06H	18P08Q03D10R
18P08Q04A01M	18P08Q03D10H	18P08Q04A16D	18P08Q03D15Z

18P08Q04A16I	18P08Q03D15T	18P08Q04A11N	18P08Q03D10U
18P08Q04A01T	18P08Q03D15N	18P08Q04A06T	18P08Q03D10D
18P08Q04A16E	18P08Q03D15I	18P08Q04A01N	18P08Q04A16F
18P08Q04A11J	18P08Q03D15P	18P08Q04A11Z	18P08Q04A16H
18P08Q04A17A	18P08Q03D05Z	18P08Q04A11E	18P08Q04A06S
18P08Q04A07F	18P08Q04A11K	18P08Q04A06U	18P08Q04A06N
18P08Q04A17W	18P08Q04A01V	18P08Q04A06P	18P08Q04A16U
18P08Q04A12L	18P08Q04A06G	18P08Q04A12V	18P08Q04A16P
18P08Q04A07L	18P08Q04A16N	18P08Q04A12Q	18P08Q04A16J
18P08Q04A02L	18P08Q04A06I	18P08Q04A07V	18P08Q04A11U
18P08Q04A07X	18P08Q04A01U	18P08Q04A17C	18P08Q04A06J
18P08Q04A07S	18P08Q04A07W	18P08Q04A07M	18P08Q04A01P
18P08Q04A02X	18P08Q04A07B	18P08Q04A02M	18P08Q04A12K
18P08Q04A17Y	18P08Q04A17X	18P08Q04A02H	18P08Q04A12F
18P08Q04A12Y	18P08Q04A12S	18P08Q04A22E	18P08Q04A07K
18P08Q04A12D	18P08Q04A07H	18P08Q04A17E	18P08Q04A02F
18P08Q04A07I	18P08Q04A22I	18P08Q04A12E	18P08Q04A07G
18P08Q04A17Z	18P08Q04A02N	18P08Q04A13A	18P08Q04A02W
18P08Q04A17P	18P08Q04A02D	18P08Q04A07Z	18P08Q04A22D
18P08Q04A12Z	18P08Q04A22J	18P08Q04A08V	18P08Q04A23A
18P08Q04A13V	18P08Q04A18F	18P08Q04A08Q	18P08Q04A08A
18P08Q04A02P	18P08Q04A12J	18P08Q04A02U	18P08Q04A08G
18P08Q04A23G	18P08Q04A08K	18P08Q04A03K	18P08Q04A03W
18P08Q04A08L	18P08Q04A03V	18P08Q04A23R	18P08Q04A03X
18P08Q04A03G	18P08Q04A13L	18P08Q04A23L	18P08Q03D05Y
18P08Q04A03M	18P08Q04A13G	18P08Q04A03R	18P08Q04A16A
18P08Q03D09U	18P08Q04A08B	18P08Q04A03L	18P08Q04A06K
18P08Q03D09P	18P08Q04A23C	18P08Q04A23M	18P08Q04A11W
18P08Q03D09E	18P08Q04A08S	18P08Q03D09J	18P08Q04A06R
18P08Q03D10G	18P08Q03D10L	18P08Q03D10W	18P08Q04A11M
18P08Q03D05X	18P08Q03D10C	18P08Q03D10M	18P08Q04A06M
18P08Q03D15D	18P08Q04A06F	18P08Q03D20E	18P08Q04A06C
18P08Q03D10J	18P08Q04A01Q	18P08Q03D10Z	18P08Q04A11T
18P08Q04A11F	18P08Q04A11B	18P08Q03D10N	18P08Q04A01Y
18P08Q04A06V	18P08Q04A06Y	18P08Q03D10I	18P08Q04A06E
18P08Q04A11G	18P08Q04A12A	18P08Q04A11A	18P08Q04A17F
18P08Q04A06W	18P08Q04A07Q	18P08Q04A16B	18P08Q04A02Q
18P08Q04A01W	18P08Q04A02V	18P08Q04A11L	18P08Q04A02K
18P08Q04A01R	18P08Q04A22B	18P08Q04A06L	18P08Q04A17R

18P08Q04A11C	18P08Q04A17L	18P08Q04A06B	18P08Q04A12B
18P08Q04A11Y	18P08Q04A17B	18P08Q04A16C	18P08Q04A02R
18P08Q04A11D	18P08Q04A12M	18P08Q04A11H	18P08Q04A17H
18P08Q04A06Z	18P08Q04A02C	18P08Q04A06X	18P08Q04A12C
18P08Q04A01Z	18P08Q04A12N	18P08Q04A11I	18P08Q04A17T
18P08Q04A17V	18P08Q04A12I	18P08Q04A06D	18P08Q04A17D
18P08Q04A17Q	18P08Q04A23K	18P08Q04A11P	18P08Q04A12T
18P08Q04A07R	18P08Q04A17U	18P08Q04A17K	18P08Q04A02Y
18P08Q04A02G	18P08Q04A12P	18P08Q04A07A	18P08Q04A02I
18P08Q04A22C	18P08Q04A07U	18P08Q04A17G	18P08Q04A12U
18P08Q04A17M	18P08Q04A07P	18P08Q04A12W	18P08Q04A13F
18P08Q04A07C	18P08Q04A13M	18P08Q04A12R	18P08Q04A08W
18P08Q04A02S	18P08Q04A13C	18P08Q04A12G	18P08Q04A13H
18P08Q04A17I	18P08Q04A08H	18P08Q04A17S	18P08Q04A08X
18P08Q04A07Y	18P08Q04A08C	18P08Q04A12X	18P08Q04A08M
18P08Q04A07T	18P08Q03D09Z	18P08Q04A12H	
18P08Q04A07D	18P08Q03D15A	18P08Q04A17N	

• **Área devuelta:** a continuación se presentan las celdas mineras a devolver.

Tabla 2. Polígono 1 a devolver

18P08Q03D09Q	18P08Q03D14C	18P08Q03D15Y	18P08Q03D15K
18P08Q03D09L	18P08Q03D14I	18P08Q03D09R	18P08Q03D20D
18P08Q03D09H	18P08Q03D14D	18P08Q03D14T	18P08Q03D09G
18P08Q03D14P	18P08Q03D15F	18P08Q03D14Z	18P08Q03D14N
18P08Q03D15G	18P08Q03D20B	18P08Q03D15W	18P08Q03D14E
18P08Q03D15S	18P08Q03D09S	18P08Q03D15R	18P08Q03D15L
18P08Q03D09X	18P08Q03D09I	18P08Q03D20J	18P08Q03D15M
18P08Q03D15V	18P08Q03D14U	18P08Q03D09K	
18P08Q03D15X	18P08Q03D14J	18P08Q03D09M	
18P08Q03D14H	18P08Q03D20C	18P08Q03D15Q	

Tabla 3. Polígono 2 a devolver

18P08Q04A04V
18P08Q04A03Y
18P08Q04A03Z
18P08Q04A03U
18P08Q04A03T

18P08Q04A09F

18P08Q04A08D

18P08Q04A03N

18P08Q04A08E

18P08Q04A08J

18P08Q04A09A

18P08Q04A08I

Tabla 4. Polígono 3 a devolver

18P08Q04A23T
18P08Q04A23J
18P08Q04A23N
18P08Q04A23I
18P08Q04A23D
18P08Q04A23E

Fuente: autor

Tabla 5. Polígono 4 a devolver

18P08Q04A22R
18P08Q04A22G
18P08Q04A22T
18P08Q04A22P
18P08Q04A22S
18P08Q04A22H
18P08Q04A23Q
18P08Q04A22N
18P08Q04A22U
18P08Q04A22M
18P08Q04A22L
18P08Q04A22R

• **Estándar aplicado.** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR)

• **Recursos Inferidos, indicados y medidos.** (Recebo)

- Recurso medido: 3.085.950 m³
- Recurso indicado: 46.427.760 m³
- Recurso inferido: 73.539.374 m³

La estimación de recursos del contrato de concesión No. 504018 se realizó el mes de abril del 2023.

• **Reservas Probadas y Reservas probables.** (Recebo)

- Reserva probable: 1.392.000 m³

Para el contrato de concesión No. 504018 se estimaron unas reservas a 29 años de vigencia del contrato, bajo los lineamientos y principios del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECCR) con una fecha de estimación de abril del año 2023.

- **Mineral explotar.** Recebo
- **Frentes de explotación.** Se proyectan dos (2) zonas de explotación.

ZONA DE EXPLOTACIÓN No. 1		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	2.717.700,8684	4.869.042,9710
2	2.717.589,7600	4.869.291,8400
3	2.718.180,3934	4.869.561,3661
4	2.718.255,4397	4.869.357,6161
ÁREA: 15,68 hectáreas		

ZONA DE EXPLOTACIÓN No. 2		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	2.718.032,47	4.869.924,79
2	2.717.092,78	4.869.622,87
3	2.717.191,16	4.869.322,64
4	2.718.100,32	4.869.677,14
ÁREA: 28,05 hectáreas		

- **Sistema de Explotación.** Cielo abierto
- **Método de Explotación.** Bancos múltiples descendentes con el siguiente dimensionamiento geométrico:

PARÁMETRO	UNIDAD	MEDIDA
Altura de banco	metros	5
Ancho de banco	metros	5
Talud de trabajo	grados	60
Talud final	grados	32
Ángulo de la cara del banco	grados	30

- **Uso de explosivos:** No.
- **Producción Anual Proyectada.** 48.000 m³.
- **Vida Útil.** 29 años
- **Maquinaria a Utilizar.**
Retroexcavadora Hitachi Zaxis 200LC
Bulldozer CAT D6.

Volquetas doble troque de 14 m³

• **Servidumbres Mineras.** Sobre un predio del cual se presenta como anexo preacuerdo de servidumbre minera.

• **Fuerza Normal:**

- Un (1) ingeniero de minas
- Un (1) operador de retroexcavadora
- Un (1) operador de bulldozer
- Un (1) conductor de volqueta
- Un (1) técnico de mantenimiento
- Un (1) vigilante
- Una (1) persona de oficios varios
- Un (1) gerente
- Un (1) auxiliar contable
- Un (1) auxiliar operativo
- Un (1) topógrafo
- Un (1) consultor ambiental
- Un (1) consultor jurídico
- Un (1) consultor SST

• **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO:**

- Exploración: 1 año.
- Construcción y Montaje: 0 años.
- Explotación: 29 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504018, que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual el contrato de concesión No. 504018, se clasifica en mediana minería.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 05 de mayo de 2023 siendo las 09:15, el contrato de concesión No. 504018 no se encuentra en superposición con capas establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 504018, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 504018, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 504018**, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2024 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 504018**, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

						<p>ARTÍCULO NOVENO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad titular que se acepta el desistimiento realizado mediante radicado No. 20231002445202 del 24 de mayo de 2023, del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado de manera anticipada mediante radicado No. 20221002048502 del 02 de septiembre del 2022. Por lo tanto, no aplicar la consecuencia jurídica impartida a través del Auto PARV No. 529 del 21 de diciembre de 2022 notificado mediante Estado Jurídico No 099 del 22 de diciembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado al señor Carlos Diazgranados representante legal de la sociedad CFD INGENIERÍA SAS, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 504018 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	503030	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	5	06/07/2023	PARV No. 153	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503030, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 088 del 30 de marzo de 2023, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S titular del contrato de concesión No. 503030, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.262), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.262), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto del faltante al Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR bajo causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, **la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, con un valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$35.835.143), la cual deberá ser presentada en plataforma de ANNA MINERIA del sistema integral de gestión minera.** Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 088 del 30 de marzo de 2023.

3. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, **el Formato Básico Minero Anual 2022** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el cual

debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **REMITIR** a Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. 52767-0 (evento 356991) del 03 de junio de 2022, mediante el cual, se allega una solicitud de cesión Total de derechos y obligaciones de la empresa VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S a favor de la empresa BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S de derechos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: "(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)".
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **503030** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
6. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **503030** NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.
8. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **503030** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 088 del 30 de marzo de 2023**.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la

					Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **7 de julio de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR